



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020 00466

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora guardó silencio frente al traslado de las excepciones formuladas por el extremo pasivo.

Ahora bien, como quiera que concurren los presupuestos del artículo 392 del C. G. del P, se señala **la hora de las 9:00 a.m. del día 24 del mes de agosto del año 2021** con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata dicho canon la cual se realizará haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft TEAMS.

Téngase en cuenta que la invitación respectiva será remitida oportunamente a los correos electrónicos informados por las partes y los abogados que reposan en el expediente. **Líbrese comunicaciones en tal sentido.**

En dicha oportunidad se cita a las partes para que rindan interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados a esta audiencia (art. 372 y 373 ejúsdem).

A voces de lo previsto en el inciso 1º del precitado canon normativo, el Despacho, decreta las siguientes pruebas:

I. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las indicadas en el acápite de «PRUEBAS» del folio 2 de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta respecto de los demandados Luz Dary Guzmán Preciado y Siervo Arsenio Carvajal Abril.

II. SOLICITADAS POR LOS DEMANDADOS

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las indicadas en el acápite «PRUEBAS» del folio 8 de la contestación.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta respecto de la demandante.

TESTIMONIAL: Se señala la misma data, para efectos que **FIDEL APONTE CASTIBLANCO** rinda declaración. **La parte interesada deberá procurar la comparecencia del testigo (artículo 217 del C.G del P), para tal efecto, deberá aportar su dirección electrónica.**

Se RECHAZA el testimonio del demandado Siervo Arcenio Carvajal, por improcedente, luego, la misma procede únicamente para terceros ajenos a la causa y no para las partes.

Se advierte que la invitación respectiva será remitida oportunamente a los correos electrónicos informados por las partes y los abogados que reposan en el expediente. **Líbrese comunicaciones en tal sentido.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68c83146f0e955a7d6ae720ecbab96481e16cbaa9654b207f3761d6189e0af72

Documento generado en 21/07/2021 11:14:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹Decisión anotada en estado N°055 de 22 de julio de 2021.